

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo Valle, 14 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto el día 31 de julio de 2023 para su revisión. Sírvase Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No.2809 – RAD. 768924003001-2023-00564-00
Yumbo, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de mínima cuantía, propuesta por MARIA ESPERANZA MARROQUIN, a través de apoderada judicial, en contra de los señores LUZ ALEYDA GONZALEZ MUÑOZ, CESAR AUGUSTO LUNA Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS. Se encuentra que la misma no se ajusta a los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, y Art. 375 del Código General del Proceso dado que adolece de lo siguiente:

- De cara a la consolidación del presupuesto procesal de demanda en forma, que permite integrar una relación jurídica procesal válida, deberá precisar el motivo por el cual interpone la demanda, sin citar al acreedor hipotecario, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 462 CGP, cuando de la revisión al certificado especial expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali se aprecia que “El predio soporta vigente el registro de un embargo en Proceso Ejecutivo con acción Real.”, tal como se lee en la ANOTACIÓN Nro. 005 del certificado de tradición identificado con matrícula inmobiliaria No.370-373539 ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: DE: GONZALEZ MUPOZ LUZ ALEYDA . A: COORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA “UPAC - COLPATRIA”

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑALAR el término de cinco (5) días para que se subsane so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. OLIVA AYALA VILLAQUIRAN, identificada con la cedula de ciudadanía No.29.972.298 y T.P. No.66.424 del C.S.J. en calidad de apoderada judicial de la parte demandante en los términos del mandato conferido.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado **No.135** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **15 DE AGOSTO DE 2023**
La secretaria. -



LUCY GARCIA CRUZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo Valle, 14 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto el día 04 de agosto de 2023 para su revisión. Sírvase Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ

Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No.642 – RAD. 768924003001-2023-00577-00
CLASE DE PROCESO: Verbal de Pertenencia Mayor Cuantía**

Yumbo, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ha llegado al conocimiento de este Despacho la demanda Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de mayor cuantía, propuesta por GLORIA PATRICIA RESTREPO CIFUENTES y JAIRO CIFUENTES, a través de apoderado judicial, en contra de la señora SANDRA CRISTINA CRUZ GARCIA, OTROS Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Del estudio preliminar de tal demanda se desprende que este Despacho no es competente en razón de la cuantía del mismo, tal como se pasa a explicar.

El Código General del Proceso atribuye a los Juzgados Civiles Municipales el conocimiento de los procesos de Pertenencia que sean de Menor cuantía y a este respecto el art.26 C.G.P., numeral 3, se determina que la cuantía en esta clase de procesos se determinará por el valor del avalúo catastral del bien que se pretende adquirir.

Así las cosas, tenemos que en la presente demanda la actora pretende adquirir por prescripción dos inmuebles distinguidos con la matriculas inmobiliarias No.370-41133 Y 370-101698, el cual para el año 2023 tienen un avalúo catastral de \$56.675.000 y 119.854.000 respectivamente, según se desprende del Certificado de avalúo catastral que se adjunta, el que no alcanza a constituir la menor cuantía, si se tiene en cuenta que para el año 2023 se determinó en \$174.000.000 para ser competencia de este Despacho.

Ahora bien, el art.25 del C.G.P., fijó las cuantías para determinar la competencia de los procesos y de él se desprende que serán de mayor cuantía aquellos procesos cuyas pretensiones superen valores superiores a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales (150 smmlv), vale decir más de \$174.000.000, y en esta acción las pretensiones arrojan la suma de \$176.529.000 que superan la cuantía establecida para este despacho judicial.

Tomando como base lo antes citado tenemos que la presente demanda desborda la cuantía límite de que conoce este Juzgado Civil Municipal.

Así las cosas, es claro que no es competente este Despacho para conocer del presente asunto, y por ello habrá de rechazarse de plano y en consecuencia se remitirá al Juzgado Civil del Circuito de Cali (Reparto) para su conocimiento, por ser el indicado para tramitarlo.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de mayor cuantía, propuesta por GLORIA PATRICIA RESTREPO CIFUENTES y JAIRO CIFUENTES.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE / VERBAL PERTENENCIA MAYOR CUANTIA / DEMANDANTE: GLORIA PATRICIA RESTREPO CIFUENTES Y JAIRO CIFUENTES / DEMANDADOS: SANDRA CRISTINA CRUZ GARCIA, OTROS Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS/ RAD.768924003001-2023-00577-00. AUTO No.2808 AGOSTO 14 DE 2023.

CIFUENTES, en contra de la señora SANDRA CRISTINA CRUZ GARCIA, OTROS Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remision del presente expediente digital al Juzgado Civil del Circuito de Cali (Reparto), para lo de su cargo.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente digital.

CUMPLASE

A large, bold, black handwritten signature that overlaps the text 'CUMPLASE' and 'LUIS ANGEL PAZ JUEZ'.

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado No.135 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, 15 DE AGOSTO DE 2023
La secretaria.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lucy Garcia Cruz'.

LUCY GARCIA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVI MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL MINIMA CUANTIA DEMANDANTE: FUNDACION PARA EL APOYO SOCIAL EMPRESARIAL -FASE- DEMANDADO: CINDY VIVIANA MERCHAN BETANCORT y MARIO FERNANDO PERDOMO TRUJILLO / RAD.768924003001-2023-00562-00. AUTO No.2810 AGOSTO 14 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL. Yumbo Valle, 14 de agosto de 2023. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda virtual la cual nos correspondió por reparto el día 31 de julio de 2023 para su revisión. Sírvase Proveer



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.2810 RAD.768924003001-2023-00562-00
Yumbo, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión de la presente demanda EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de mínima cuantía instaurada por FUNDACION PARA EL APOYO SOCIAL EMPRESARIAL -FASE-, a través de apoderado judicial, contra CINDY VIVIANA MERCHAN BETANCORT y MARIO FERNANDO PERDOMO TRUJILLO se observa que adolece de lo siguiente:

1.- El poder otorgado al profesional del derecho carece de la presentación personal o autenticación ante notario o juzgado, tal como lo ordena el artículo 74 inciso 2 – en forma parcial- del C.G.P. que señala: “El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario”.

A su vez, el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, establece que: “Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”. Lo anterior, se ha de aplicar en los casos en que el poderdante haya remitido el documento desde su canal digital, tal como lo dispone el artículo 55 de la ley 2213 de 2020, para lo cual se debe aportar la evidencia de haber sido remitido desde ese canal, de lo contrario, se requerirá la autenticación del poder, pues ambas disposiciones (art. 74 C.G.P. y art. 5 Ibídem) en la actualidad no se han derogado, se encuentran vigentes y ninguna se opone a la otra.

2.- Debe aportar el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de gravamen hipotecario identificado con Matricula Inmobiliaria 370-688311 debidamente actualizado no mayor a 30 días, toda que el allegado data del 21 de marzo de 2023.

3.- Debe aclarar la pretensión del literal b) del numeral 1° respecto los intereses corrientes, en razón que los está solicitando como si fuera de mora.

4.- Debe aclarar la pretensión del literal c) del numeral 1° respecto los intereses de mora. Toda vez que no concuerda con los indicados en tabla anexa. Por lo expuesto el Juzgado,

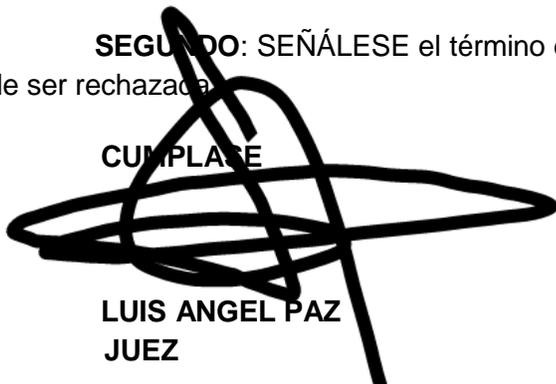
RESUELVE

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el término de cinco (5) días para que se subsane so pena de ser rechazada.

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado **No.135** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Yumbo, **15 DE AGOSTO DE 2023**

La secretaria.-



LUCY GARCIA CRUZ

JUZGADO PRIMERO CIVI MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL MENOR CUANTIA DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. DEMANDADO: OTONIEL CARDONA OSORIO RAD.768924003001-2023-00563-00. AUTO No.2811. AGOSTO 14 DE 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo Valle, 14 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez, la presente demanda informando que nos correspondió por reparto la presente demanda el día 31 de julio de 2023 va para su revisión. Provea.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.2811 RAD.768924003001-2023-00563-00
Yumbo, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de menor cuantía, instaurada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a través de apoderada judicial, contra el señor OTONIEL CARDONA OSORIO, toda vez que se ajusta a los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 89, y 468 del C. G. P., por ende es admisible; así mismo el título base de la obligación, pagare Nro.404280002066 y la escritura pública No.3397 del 11 de agosto de 2021 de la Notaría Cuarta del Circulo de Cali, presta merito ejecutivo de conformidad con el art 422 del C.G.P., constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado OTONIEL CARDONA OSORIO.

Por lo anterior se libraré Mandamiento Ejecutivo a favor del Demandante y en contra del demandado, por los conceptos mencionados en las pretensiones de la demanda.

Sin más consideraciones de orden legal el Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo,

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de OTONIEL CARDONA OSORI, y a favor SCOTIABANK COLPATRIA S.A., por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por valor de **\$273.606,92** por concepto de capital.

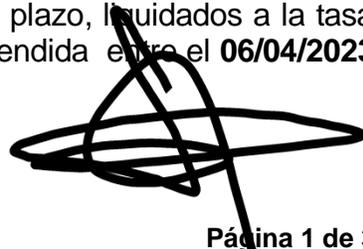
1.2.- por valor de **\$542.628,90** por concepto de intereses plazo, liquidados a la tasa pactada equivalente al 8,39% correspondiente a la comprendida entre el **07/02/2023** y hasta el **06/03/2023**.

1.3.- Por valor de **\$275.449,84** por concepto de capital.

1.4.- por valor de **\$540.785,98** por concepto de intereses plazo, liquidados a la tasa pactada equivalente al 8,39% correspondiente a la comprendida entre el **07/03/2023** y hasta el **05/04/2023**

1.5.- Por valor de **\$277.366,81** por concepto de capital.

1.6.- por valor de **\$538.869,01** por concepto de intereses plazo, liquidados a la tasa pactada equivalente al 8,39% correspondiente a la comprendida entre el **06/04/2023** y hasta el **05/05/2023**



JUZGADO PRIMERO CIVI MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL MENOR CUANTIA DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. DEMANDADO: OTONIEL CARDONA OSORIO RAD.768924003001-2023-00563-00. AUTO No.2811. AGOSTO 14 DE 2023.

1.7.- Por valor de **\$279.235,24** por concepto de capital.

1.8.- por valor de **\$537.000,58** por concepto de intereses plazo, liquidados a la tasa pactada equivalente al 8,39% correspondiente a la comprendida entre el **05/06/2023** y hasta el **05/06/2023**

1.9. PAGARÉ No. 404280002066

- a) Por la suma **\$79.437.808,81** correspondiente a capital insoluto de la obligación.
- b) Por los intereses moratorios del capital insoluto del literal a, desde la fecha de presentación de la demanda (26 de julio 2023) hasta que se cancele la totalidad de la obligación, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 del año 1999

1.10. Por las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO y SECUESTRO del Bien Hipotecado distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 370-1033191 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali, ubicado en la Calle 8 No.20A-48 Apartamento 2-1002, piso 2, Conjunto Residencial Alcalá, subetapa 1B del municipio de Yumbo Valle del Cauca, cuyos linderos aparecen en la Escritura Pública N°. No.3397 del 11 de agosto de 2021 de la Notaría Cuarta del Circulo de Cali (escritura mediante la cual se constituyó la hipoteca), para lo cual se libraré oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle y una vez allegada la inscripción de la medida, se procederá a fijar Fecha y Hora, con el fin de llevar a cabo diligencia de Secuestro del Bien Inmueble nombrándose el respectivo Secuestre.

Líbrese oficio a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, a fin de que a costa del interesado se inscriban las respectivas medidas. Se le hace saber a la peticionaria que una vez en firme el presente auto se remite el oficio a la oficina de Instrumento Públicos de Cali.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del C. G. del P. y de conformidad con el Decreto 806 de 2020 , haciendo la advertencia de que cuenta con el término de diez (10) días para que pueda proponer excepciones de mérito.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL, identificada con C.C. 1.151.938.323 de Cali y T.P. No. 324.517 del C.S de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

QUINTO: AUTORIZAR al señoras NATHALIA MINA CANO LINA MARCELA y RODRIGUEZ BALLESTEROS identificadas con la cédula de ciudadanía No. 1.234.195.320 y 1.234.195.320, para que realicen la dependencia judicial del presente asunto, designado por la Dra. VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL, con las facultades contempladas en el Art. 27 del Dcto.196/71, con las limitaciones establecidas en el Art. 27 del Dcto.196/71, es decir, solo pueden recibir información verbal, no accederán al expediente ni podrán retirar documentos, pues no acreditaron su calidad de estudiantes de derecho.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL MENOR CUANTIA DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. DEMANDADO: OTONIEL CARDONA OSORIO RAD.768924003001-2023-00563-00. AUTO No.2811. AGOSTO 14 DE 2023.

SEXTO: NEGAR la autorización de la abogada **NATHALIE LLANOS RABA** identificada con Cédula de Ciudadanía No 1.144.181.038 y con Tarjeta Profesional 21585 CSJ, **ANGIE STEPHANIA MICOLTA LOAIZA** identificada con Cédula de Ciudadanía No 1.144.078.524 y con Tarjeta Profesional 344036 CSJ, pues la actuación de dos apoderados simultáneos y la dependencia no es viable para los abogados, para lo cual debe remitirse el interesado a lo dispuesto en el Dcto.196/71.

CUMPLASE



**LUIS ANGEL PAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado **No.135** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **15 DE AGOSTO DE 2022**
La secretaria. -



LUCY GARCIA CRUZ

INFORME SECRETARIAL: Yumbo Valle, 14 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez con memorial enviado el día 31 de julio 2023, por la apoderada judicial de la parte actora, donde solicita se aclare el auto mandamiento de pago, toda vez que por error involuntario en el numeral PRIMERO - literales 1.2, literal b), se indicó que los intereses moratorios se liquidaran a partir de la fecha de presentación de la demanda (29 de junio de 2023), cuando lo correcto es a partir **08 de noviembre de 2022**. Sírvase Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.2812 RAD.768924003001-2023-00488-00
Yumbo, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede dentro de la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de menor cuantía instaurada por BANCO CAJA SOCIAL S.A. a través de apoderado judicial, contra el señor JULIAN ANDRES MORA CASTILLO, y como quiera que es procedente lo solicitado por la peticionaria se procede aclarar el auto mandamiento de pago auto No.2406 de fecha 26 de julio de 2023, en el numeral PRIMERO - literales 1.2, literal b), toda vez que por error involuntario se indicó que los intereses de mora se liquidaran a partir de la fecha de presentación de la demanda (29 de junio de 2023), siendo correcto es a partir **08 de noviembre de 2022**, lo cual se hace necesario hacer la aclaración de dicho auto de conformidad con el Art. 285 del C. G. del Proceso. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ACLARAR el auto de mandamiento de pago No.2406 de fecha 26 de julio de 2023, en el numeral PRIMERO - literales 1.2, literal b), el cual quedara así:

b.) Por los intereses moratorios liquidados a partir desde **08 de noviembre de 2022** hasta que se cancele la totalidad de la obligación, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 del año 1999.

SEGUNDO: Las demás actuaciones quedan incólumes.

TERCERO: Notifíquese este proveído al demandado junto con el auto de mandamiento de pago auto No.2406 de fecha 26 de julio de 2023, de conformidad con el art. 291 y siguientes del C.G.P., y la Ley 2213 del 13 de junio 2022.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO - VALLE
En estado **No.135** hoy notifico a las partes
el auto que antecede (art. 295 del C.G. P.).

Yumbo, 15 **DE AGOSTO DE 2023**
La secretaria.-



LUCY GARCIA CRUZ
SERETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVI MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL MENOR CUANTIA DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. DEMANDADO: JHON JAIRO FLOREZ AYALA RAD.768924003001-2022-00380-00. AUTO No.2814. AGOSTO 14 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: Yumbo Valle, 14 de agosto de 2023. A despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que el apoderado judicial de la parte actora en escrito enviado vía correo electrónico el día 02 de agosto del presente año, solicita el retiro de la presente demanda, la cual se libró mandamiento de pago e igualmente le informo que no se ha notificado al demandado como tampoco se practicaron las medidas. Sírvase Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.2814 RAD.768924003001-2022-00380-00
Yumbo, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede dentro de la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de menor cuantía, instaurada por BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderado judicial, contra el señor JHON JAIRO FLOREZ AYALA, observa el Despacho que el doctor SANTIAGO BUITRAGO GRISALES en calidad de apoderado judicial del demandante solicita el retiro de la demanda, la cual es procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 92 del C.G.P¹.

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la presente demanda incoada por EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de Menor cuantía, a través de apoderado judicial, en contra del señor JHON JAIRO FLOREZ AYALA .

SEGUNDO: Respecto a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en la ley 2213 del 13 de junio 2022 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos.

TERCERO: Previas las anotaciones de rigor, ARCHÍVESE el expediente virtual.

CUMPLASE

LUIS ANGEL VAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE
En estado **No. 135** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **15 DE AGOSTO DE 2023**
La secretaria.-



LUCY GARCIA CRUZ

¹ **ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA.** El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.

JUZGADO PRIMERO CIVI MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL MENOR CUANTIA DEMANDANTE: BANCO DE DAVIVIENDA S.A. DEMANDADO: DIANE ISLENY RIOS ZULUAGA RAD.768924003001-2022-00716-00. AUTO No.2830 AGOSTO 14 DE 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo Valle, 14 de agosto de 2023. A despacho del señor Juez la presente demanda con memorial enviado vía correo electrónico por la parte actora el día 01 de agosto de 2023, donde allega la certificación de citación de que trata art. 291 C.G.P., a la demandada DIANE ISLENY RIOS ZULUAGA. Sírvase proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.2830. RAD.768924003001-2022-00716-00
Yumbo, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de menor cuantía instaurada por BANCO DAVIVIENDA S.A., contra DIANE ISLENY RIOS ZULUAGA, en escrito que antecede vía correo electrónico la apoderada judicial de la parte actora, allega citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P. realizada a la demandada DIANE ISLENY RIOS ZULUAGA con la certificación expedida por le empresa de ENVIAMOS COMUNICIONES S.A.S con resultado positivo, la cual se glosará al expediente a fin de que obre y conste.

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

GLOSAR a fin de que obre y conste en el expediente la constancia de notificación con respuesta positivo, realizada a la demandada DIANE ISLENY RIOS ZULUAGA.

Procédase por la parte interesada con la gestión correspondiente de conformidad al art. 292 del C.G.P., y la ley 2213 del 13 de junio de 2023.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

En Estado **No.135** de hoy **15 DE AGOSTO DE 2023**, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Yumbo Valle 14 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, informado que la parte demandada no presentó objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, la cual se encuentra ajustada a derecho. Provea.



LUCY GARCIA CRUZ

Secretaria

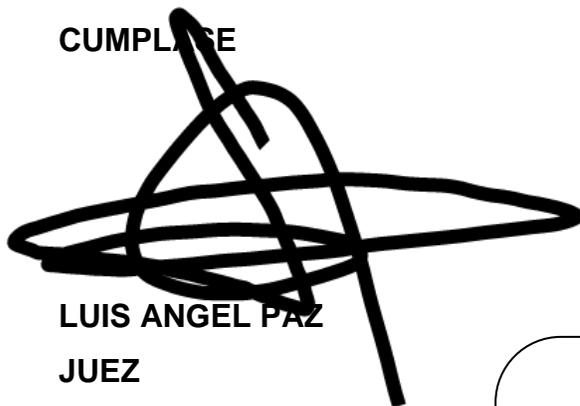
**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.2831 RAD.768924003001-2022-00631-00
Yumbo, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE

Por no haberse formulado objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y encontrándose la misma ajustada a derecho se le imparte su aprobación.

CUMPLASE



**LUIS ANGEL PAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL
YUMBO VALLE

En Estado **No.135** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE AGOSTO DE 2023**



**LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. TRAMITE: APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN. DEMANDANTE: COMPAÑÍA GM FINANCIAL COLOMBIA S. A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. DEMANDADA: ANGIE VASQUEZ ROJAS. RAD: 769824003001-2023-00561. AUTO NO. 2838 AGOSTO 14 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demanda, la cual correspondió por reparto vía correo electrónico el día 3 de agosto de 2023 para su revisión. Sírvase proveer. **Yumbo, 14 de agosto de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL D E YUMBO VALLE
DEMANDA: APREHENSION Y NETREGA. RAD: 768924003001-2023-00561-00. Auto
No. 2838 Yumbo, catorce (14) de agosto de dos mi veintitrés (2023).**

De la revisión del presente tramite de **APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA** instaurada por la **Compañía GM FINANCIAL COLOMBIA S. A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, a través de apoderada judicial contra **ANGIE VASQUEZ ROJAS**, se observa que adolece de lo siguiente:

- 1.- Se debe indicar en el libelo de la solicitud, el domicilio de la demandada.
- 2.- Se debe indicar la cuantía del presente asunto.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCERSE personería amplia y suficiente al **DR. EFRAÍN DE JESÚS RODRÍGUEZ PERILLA PORTADOR** de la T. P. No. 45.190, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, conforme a las voces del poder conferido.

CUMPLASE,



**LUIS ANGEL PAZ
Juez.**

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, 15 de AGOSTO de 2023
Estado No. 135.
Notifique a las partes el auto anterior

_____ LUCY GARCIA CRUZ Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demanda, la cual correspondió por reparto vía correo electrónico el día 31 de julio de 2023 para su revisión. Sírvase proveer. **Yumbo, 14 de agosto de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL D E YUMBO VALLE
DEMANDA: EJECUTIVO MENOR. RAD: 768924003001-2023-00557-00. Auto No. 2837
Yumbo, catorce (14) de agosto de dos mi veintitrés (2023).

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA** instaurada por el **BANCO FINANADINA S.A. BIC**, a través de apoderado judicial contra el señor **LUIS FERNANDO VIANA ACUÑA**, se observa que adolece de lo siguiente:

1.- Se debe indicar que clase de intereses pretende cobrar y la fecha en que pretende cobra dichos intereses, solicitados en el numeral 2.11 de las pretensiones.

2.- La estimación de la cuantía se debe determinar conforme a la regla establecida en el Art. 26 Nral 1º del C.G.P., es decir la sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

3.- Se omite afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por las personas a notificar, e informar la forma como la obtuvo, tampoco se allegan las evidencias correspondientes, tal como lo dispone la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económico, social y Ecológica.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCERSE personería amplia y suficiente al **Dr. LUIS FERNANDO VIANA ACUÑA** portador de la T. P. No. 171.807, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, conforme a las voces del poder conferido.

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, 15 de AGOSTO de 2023
Estado No. 135.
Notifique a las partes el auto anterior

_____ LUCY GARCIA CRUZ Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DESPACHO COMISORIO CYN/007/1421/2023 DEL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE. PROCESO: EJECUTIVO. DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS. DEMANDADO: GERARDO ANTONIO GUTIÉRREZ TORRES. RAD: 76001-4003-024-2021-00747-00. AUTO NO. 2839 AGOSTO 14 DE 2023

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente **DESPACHO COMISORIO CYN/007/1421/2023**, el cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico el día 3 de agosto de 2023, proveniente del **SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA**, donde comisionan para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO**, para su trámite. Sírvase proveer. **Yumbo, 14 de agosto de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
DESPACHO COMISORIO CYN/007/1421/2023 DEL JUZGADO SEPTIMO
CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE
DEL CAUCA. RAD: 76001-4003-024-2021-00747-00
AUTO 2839 Yumbo, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y las facultades otorgadas por el Juzgado comitente, se hace preciso subcomisionar al **SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO**, a fin de que se sirvan realizar la diligencia de **SECUESTRO** en el encomendada.

Para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** a que se refiere el referido despacho comisorio, se **SUBCOMISIONA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO**, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el inciso 3¹ del artículo 38 del C. General del Proceso.

Remítase el presente comisorio.

AUXÍLIESE DE VUELVA

CUMPLASE

**LUIS ANGEL PAZ
JUEZ.**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

En estado **No. 135 hoy** notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **15 DE AGOSTO DE 2023**
La secretaria. -



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

Código 48

¹ Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior.

JUZGADO PRIMERO CIVI MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE MINIMA CUANTIA DEMANDANTE: ALEXANDRA PRADO JARAMILLO Y LUIS ALBERTO JARAMILLO GARCIA DEMANDADO: HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE HERNANDO CORREA CUEVAS Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS RAD.768924003001-2020-00410-00. AUTO No.2832 AGOSTO 14 DE 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo Valle, 14 de agosto de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que, el apoderado judicial de la parte demádate solicita se fije nueva fecha para la diligencia de inspección judicial e igualmente solicita se le corra traslado de la contestación de la demanda por parte del curador Ad-litem. Así mismo le informo que los demandados herederos determinados señores ALFONSO CORREA CUEVAS y ROSA JANETH CORREA DIAZ del señor HERNANDO CORREA CUEVAS (q.e.p.d) han otorgado poder para que los represente dentro del presente asunto. Sírvase proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 2832 – Rad. 768924003001-2020-00410-00
CLASE DE PROCESO: Verbal de Pertenencia Menor Cuantía
Yumbo, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial y la petición que antecede por el profesional del derecho de la parte actora, y teniendo en cuenta el control de legalidad que debe ejercer el operador jurídico respecto a las actuaciones surtidas al interior del proceso a fin de sanear los vicios en el expediente y demás irregularidades que se presentan en el trámite y atemperándose a lo establecido en el artículo 132 del C.G.P., se denota que en el numeral quinto y sexto del auto No.2619 del 03/08/2023, donde se fijó fecha para diligencia de inspección judicial, sin tener en cuenta que antes de fijar fecha se debe correr traslado a las partes de la contestación presentada por el demandado, Siendo ello improcedente, motivo por el cual se procederá a dejar sin efectos el numeral quinto y sexto del auto referido. Razón por el cual, se correrá traslado de las excepciones de mérito presentada por los demandados herederos determinados señores ALFONSO CORREA CUEVAS y ROSA JANETH CORREA DIAZ del señor HERNANDO CORREA CUEVAS (q.e.p.d), a las partes por el termino de cinco (5) días para que se pronuncien sobre ellas y adjunten o pidan las pruebas que pretenden hacer valer de conformidad a lo establecido en el artículo 370 del C.G. P en consonancia con el articulo 110 ibídem.

Aunado a lo anterior y evacuado el Control de Legalidad que el Juzgado como ente administrador de justicia debe realizar, el cual tiene la finalidad de corregir otras irregularidades que, aunque no configuren causales de nulidad pueden impedir la buena marcha o el buen destino del proceso, erosionar las garantías procesales, o estorbar la realización del derecho sustancial. Por lo antes expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el numeral numeral quinto y sexto del auto No.2619 del 03/08/2023, donde se fijó fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL el día 17 de agosto del año 2023, a las 09:00 a.m.

SEGUNDO: CORRER traslado de las excepciones de mérito presentadas por los demandados herederos determinados señores ALFONSO CORREA CUEVAS y ROSA JANETH CORREA DIAZ del señor HERNANDO CORREA CUEVAS (q.e.p.d), a través de apoderado judicial a las partes por el termino de cinco (5) días para que se pronuncien sobre ellas y adjunten o pidan las pruebas que pretenden hacer valer de conformidad a lo establecido en el artículo 370 del C.G.P en consonancia con el articulo 110 ibídem.

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado **No. 135** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **15 DE AGOSTO DE 2023**
La secretaria. -



LUCY GARCIA CRUZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 21 de marzo de 1985. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvase proveer. **Yumbo, 14 de agosto de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.2819 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1985-01518-00. Yumbo, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por LEONOR ABADIA CALDERON contra MARCOS VALENCIA, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo, 15 de agosto de 2023 Estado No.135 Notifique a las partes el auto anterior.</p>  <p>_____ LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 23 de julio de 1991. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvase proveer. **Yumbo, 14 de agosto de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.2823 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1991-03462-00. Yumbo, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por JOSE OMAR ROMERO MUÑOZ contra RODRIGO URREA Y OTRO visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 15 de agosto de 2023 Estado No.135 Notifique a las partes el auto anterior.</p>  <p>_____ LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 10 de mayo de 1994. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvase proveer. **Yumbo, 14 de agosto de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.2824 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1994-01336-00. Yumbo, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por PEDRO PABLO POLANCO contra LUIS HERNAN URIBE LERMA visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo, 15 de agosto de 2023 Estado No.135 Notifique a las partes el auto anterior.</p>  <p>_____ LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 10 de febrero de 1994. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvase proveer. **Yumbo, 14 de agosto de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.2820 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1994-04555-00. Yumbo, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por JOHN JAIRO CARVAJAL SANCHEZ contra ALVARO VALLEJO VELASQUEZ Y OTRO visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL TALA
Juez.

Código 51

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo, 15 de agosto de 2023 Estado No.135</p> <p>Notifique a las partes el auto anterior.</p>  <p>_____ LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 20 de junio de 1995. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvase proveer. **Yumbo, 14 de agosto de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.2821 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1995-05025-00. Yumbo, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por ISDABY NIEVA contra MARIA DEL ROSARIO VELASQUEZ Y OTRO visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



**LUIS ANGEL PAZ
Juez.**

Código 51

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo, 15 de agosto de 2023 Estado No.135 Notifique a las partes el auto anterior.</p>  <p>_____ LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 19 de septiembre de 1995. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvase proveer. **Yumbo, 14 de agosto de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 2816 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1995- 05171-00. Yumbo, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por FERRORANES LTDA contra TISSOT S.A, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

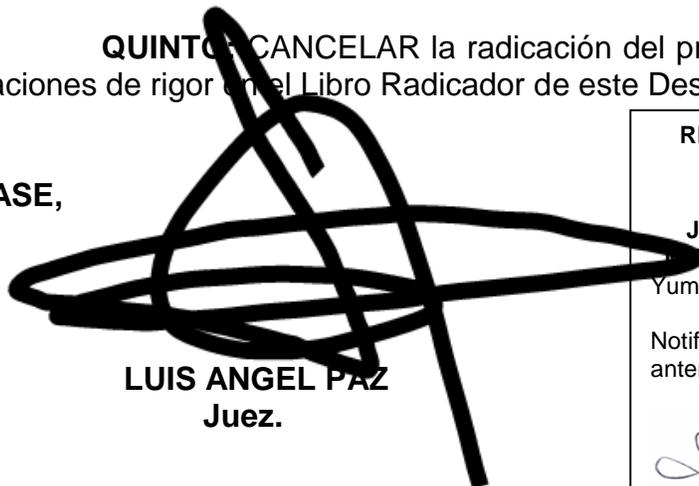
SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



**LUIS ANGEL PAZ
Juez.**

Código 51

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 15 de agosto de 2023 Estado No.135 Notifique a las partes el auto anterior.</p>  <p>_____ LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 17 de noviembre de 1995. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvase proveer. **Yumbo, 14 de agosto de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.2822 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-01995- 05264-00. Yumbo, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por CARLOS A. ESCALANTE contra JULIO CESAR VIDAL visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

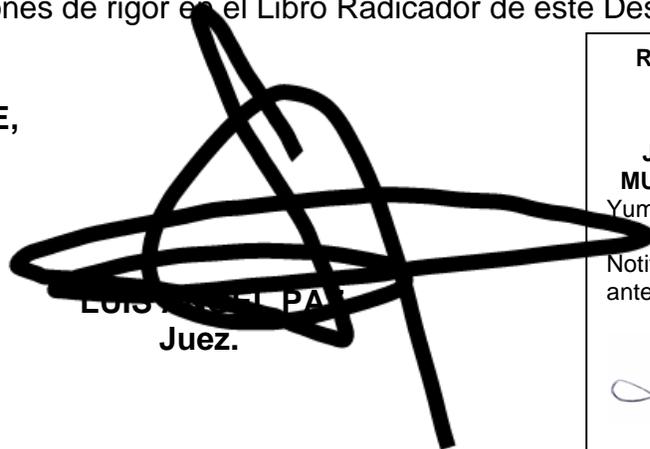
SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ESCALANTE
Juez.

Código 51

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo, 15 de agosto de 2023 Estado No.135 Notifique a las partes el auto anterior.</p>  <p>LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 24 de julio de 1996. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvase proveer. **Yumbo, 14 de agosto de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.2818 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1996-05533-00. Yumbo, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por AURORA DIAZ BEJARANO contra JAVIER VARGAS PERDOMO, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

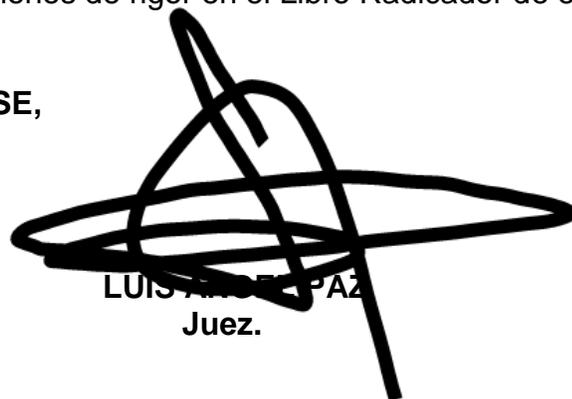
SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANSELMO PAZ
Juez.

Código 51

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo, 15 de agosto de 2023 Estado No.135 Notifique a las partes el auto anterior.</p>  <p>_____ LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 14 de julio de 1996. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvase proveer. **Yumbo, 11 de agosto de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 2817 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1996- 05565-00. Yumbo, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por COOPERATIVA FINANCIERA SOLIDARIOS contra JOSE RAFAEL TORRES GOMEZ, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL RAMIREZ
Juez.

Código 51

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo, 15 de agosto de 2023 Estado No.135 Notifique a las partes el auto anterior.</p>  <p>_____ LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 10 de agosto de 1995. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvase proveer. **Yumbo, 11 de agosto de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 2815 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1992- 03702-00. Yumbo, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por ANCIZAR FRANCO contra FERNANDO ANTONIO TABORDA, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



**LUIS ANGEL PAZ
Juez.**

Código 51

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 15 de agosto de 2023 Estado No.135 Notifique a las partes el auto anterior.</p>  <p>_____ LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria</p>
--